

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 9 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 4 de Enero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Potes, de los cuales resulta:

Que otorgada la concesión del aprovechamiento de tres pies de roble en el monte de Santa María, pertenecientes al pueblo de Cosgaya, Ayuntamiento de Camaliño, á D. Miguel García Boses, bajo las condiciones impuestas por la Administración, al levantar en 11 de Marzo de 1887 el acta de verificación, apareció que en el radio donde se habían concedido los referidos tres pies de roble, resultó la corta y sustracción de otros 17 pies, también de roble, maderables, y tres árboles de la misma especie, cuyos productos se encontraban al lado de sus tocones, teniendo éstos las dimensiones en longitud y circunferencia que tenían dichos robles:

Que entregada por la Guardia civil del puesto de la Vega el acta de que antes queda hecho mérito en el Juzgado de instrucción de Potes se procedió á la práctica de las oportunas diligencias criminales, en vista de lo cual, el Alcalde de Camali-

ño acudió al Gobernador de la provincia, para que esta Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo hizo con fecha 1.º de Abril de 1887, fundándose: en que si se habían cometido excesos en el aprovechamiento de que queda hecho mérito, la Administración, que fué quien hizo la concesión, era la única que podía decidir por lo pronto hasta donde llegaba lo legal, y donde empezaba lo abusivo; en que la corta y extracción que procedan en un aprovechamiento autorizado, no revisiten los caracteres de una sustracción fraudulenta, ó sea del delito de hurto, y en su consecuencia, la apreciación y castigo cuando como en el caso de que se trataba el valor de los productos y de los daños no excedía de 2.500 pesetas, estaba reservado á la Administración que era la que había de decidir si el hecho constituía un delito ó una simple falta reglamentaria; y citaba el Gobernador la regla 1.ª del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y varias decisiones de competencia:

Que el Juzgado, por auto de 4 de Abril de 1887, fundándose en que el conocimiento de estas cuestiones correspondía á la Audiencia, declaró que no se daba por requerido, y en su consecuencia, mandó continuar el procedimiento y ponerlo en conocimiento del Gobernador, el cual dirigió su requerimiento á la citada Audiencia:

Que el Fiscal de la Audiencia solicitó del Juzgado reforma del auto de 4 de Abril ya mencionado, invocando además de otras razones, el Real decreto de 3 de Noviembre de 1886; y el Juez, por auto de 14 del mismo mes, accedió á la refor-

ma, y dándose por requerido, mandó suspender el procedimiento, poniéndolo en conocimiento del Gobernador:

Que al propio tiempo la Audiencia puso también en conocimiento del Gobernador que el Juez había reformado su providencia y se tenía por requerido; pero que aun cuando así no fuese, la Audiencia no podía tampoco aceptar un requerimiento que se refería á un asunto de que no conocía, ni estaba sujeto aún á su jurisdicción:

Que sustanciado por el Juez de instrucción el conflicto, dictó auto en 20 de Abril de 1887 declarándose competente, alegando: que si bien era doctrina admitida y sancionada en nuestra legislación que cuando existe un contrato administrativo, á la Administración corresponde determinar, como cuestión previa, si se han violado las condiciones á que aquél se ajustó, á los efectos de denunciar ante los Tribunales el delito que con motivo de la extralimitación hubiere de castigarse, estas facultades, que eran extensivas también á determinar la cuantía de los daños causados en los montes públicos, están sometidas á las reglas 3.ª y 4.ª del art. 1.º y 40 de las Ordenanzas de Montes de 8 de Mayo de 1834; que en el caso de autos, más que de extralimitación que el Miguel García Boses hubiera podido cometer en el aprovechamiento que por la Administración se le concedió en 31 de Diciembre de 1886, se trataba de una sustracción de maderas llevada á cabo en el referido monte de Santa María, la cual revestía todos los caracteres de un delito de hurto, puesto que había tenido lugar un apoderamiento de cosa ajena sin la voluntad de su

dueño, y con ánimo de lucro, como lo comprobaba el hecho de haberse extraído los productos de 17 árboles, cuando la concesión se limitaba sólo á tres, y haberse asimismo empleado las maderas en la construcción de una casa, caracteres que convenían con los que para la definición de hurto señala el Código penal en su art. 530, núm. 1.º; que la regla 1.ª del art. 121 del reglamento de 24 de Mayo de 1865, que señala las facultades de los Gobernadores para castigar con multas las responsabilidades á que se dé lugar con los abusos en los aprovechamientos forestales, estaba subordinada á la regla 2.ª del mismo artículo que, excepción de la general por aquél preceptuada en el caso de que la infracción fuera el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, reservaba entonces á los Tribunales ordinarios su castigo, cuyo precepto se hallaba sancionado también en los Reales decretos que se citaban en la comunicación del requirente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento; y remitidos los antecedentes á informe del Consejo de Estado en pleno, éste, en conformidad con la jurisprudencia constante en tales casos, informó, antes de dictarse el Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, que debía declararse mal formada la competencia por haberse ésta tramitado por el Juez de instrucción, el cual, con arreglo á la ley, carecía de jurisdicción para ello:

Que dictado el referido Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, por otro de 12 de Junio del presente año, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y oído el de Estado,

se mandó remitir nuevamente á este Cuerpo el expediente y autos de esta competencia para que propusiera lo que á su juicio procedía sobre el fondo de la misma, resultando así el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la regla 1.ª del art. 121 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, según la cual las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincias, en mérito de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el art. 124:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida á consecuencia de la corta y sustracción de varios piés de roble, llevada á cabo en el monte de Santa María, perteneciente al pueblo de Cosgaya, Ayuntamiento de Camaliño, corta y sustracción que tuvo efecto con motivo de la concesión hecha á D. Miguel García Boses del aprovechamiento de tres piés de roble, bajo las condiciones que se le impusieron.

2.º Que tratándose en el presente caso de determinar si el concesionario se ajustó ó nó á las condiciones establecidas para el aprovechamiento otorgado, á la Administración toca resolver este extremo, y si hubiera habido extralimitación en cuanto al modo y forma de verificar dicho aprovechamiento, corregirlo y castigarlo con arreglo á la regla 1.ª, art. 121 del reglamento de Montes anteriormente citado.

3.º Que encomendado á la Administración por las disposiciones vigentes el castigo del hecho que motiva este conflicto, es indudable que el Gobernador ha podido suscitarlo, con arreglo al núm. 1.º, artículo 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO DE PROVINCIA.—SECRETARIA.—SECCION 4.ª

ESTADÍSTICA SANITARIA.

RESUMEN numérico mensual del movimiento de población en Matrimonios, Nacimientos y Defunciones ocurridos en la provincia de Palencia durante el mes de Octubre de 1890.

MATRIMONIOS.		NACIMIENTOS.		DEFUNCIONES POR		
CLASIFICADOS por edades de los contrayentes.		LEGÍTIMOS.		ESTADOS.		
VARONES.		ILEGÍTIMOS.		SEXOS.		
HEMBRAS.		CONSANGÜINEOS.		EDADES.		
DE MÁS DE		Hembras..		TOTAL GENERAL.. . . .		
60.		Varones.		Hembras..		
50 & 60.		Otros grados.		Varones.		
40 & 50.		Primos hermanos.		TOTAL GENERAL.. . . .		
30 & 40.		Tíos consobrinas ó vice-versa.		Hembras..		
20 & 30.		Hasta 20 años.		Varones.		
Hasta 20 años.		60.		TOTAL GENERAL.. . . .		
60.		50 & 60.		Hembras..		
50 & 60.		40 & 50.		Varones.		
40 & 50.		30 & 40.		TOTAL GENERAL.. . . .		
30 & 40.		20 & 30.		Hembras..		
20 & 30.		Hasta 20 años.		Varones.		
Hasta 20 años.		60.		TOTAL GENERAL.. . . .		
60.		50 & 60.		Hembras..		
50 & 60.		40 & 50.		Varones.		
40 & 50.		30 & 40.		TOTAL GENERAL.. . . .		
30 & 40.		20 & 30.		Hembras..		
20 & 30.		Hasta 20 años.		Varones.		
Hasta 20 años.		60.		TOTAL GENERAL.. . . .		
60.		50 & 60.		Hembras..		
50 & 60.		40 & 50.		Varones.		
40 & 50.		30 & 40.		TOTAL GENERAL.. . . .		
30 & 40.		20 & 30.		Hembras..		
20 & 30.		Hasta 20 años.		Varones.		
Hasta 20 años.		60.		TOTAL GENERAL.. . . .		
60.		50 & 60.		Hembras..		
50 & 60.		40 & 50.		Varones.		
40 & 50.		30 & 40.		TOTAL GENERAL.. . . .		
30 & 40.		20 & 30.		Hembras..		
20 & 30.		Hasta 20 años.		Varones.		
Hasta 20 años.		60.		TOTAL GENERAL.. . . .		
60.		50 & 60.		Hembras..		
50 & 60.		40 & 50.		Varones.		
40 & 50.		30 & 40.		TOTAL GENERAL.. . . .		
30 & 40.		20 & 30.		Hembras..		
20 & 30.		Hasta 20 años.		Varones.		
Hasta 20 años.		60.		TOTAL GENERAL.. . . .		
60.		50 & 60.		Hembras..		
50 & 60.		40 & 50.		Varones.		
40 & 50.		30 & 40.		TOTAL GENERAL.. . . .		
30 & 40.		20 & 30.		Hembras..		
20 & 30.		Hasta 20 años.		Varones.		
Hasta 20 años.		60.		TOTAL GENERAL.. . . .		
60.		50 & 60.		Hembras..		
50 & 60.		40 & 50.		Varones.		
40 & 50.		30 & 40.		TOTAL GENERAL.. . . .		
30 & 40.		20 & 30.		Hembras..		
20 & 30.		Hasta 20 años.		Varones.		
Hasta 20 años.		60.		TOTAL GENERAL.. . . .		
60.		50 & 60.		Hembras..		
50 & 60.		40 & 50.		Varones.		
40 & 50.		30 & 40.		TOTAL GENERAL.. . . .		
30 & 40.		20 & 30.		Hembras..		
20 & 30.		Hasta 20 años.		Varones.		
Hasta 20 años.		60.		TOTAL GENERAL.. . . .		
60.		50 & 60.		Hembras..		
50 & 60.		40 & 50.		Varones.		
40 & 50.		30 & 40.		TOTAL GENERAL.. . . .		
30 & 40.		20 & 30.		Hembras..		
20 & 30.		Hasta 20 años.		Varones.		
Hasta 20 años.		60.		TOTAL GENERAL.. . . .		
60.		50 & 60.		Hembras..		
50 & 60.		40 & 50.		Varones.		
40 & 50.		30 & 40.		TOTAL GENERAL.. . . .		
30 & 40.		20 & 30.		Hembras..		
20 & 30.		Hasta 20 años.		Varones.		
Hasta 20 años.		60.		TOTAL GENERAL.. . . .		
60.		50 & 60.		Hembras..		
50 & 60.		40 & 50.		Varones.		
40 & 50.		30 & 40.		TOTAL GENERAL.. . . .		
30 & 40.		20 & 30.		Hembras..		
20 & 30.		Hasta 20 años.		Varones.		
Hasta 20 años.		60.		TOTAL GENERAL.. . . .		
60.		50 & 60.		Hembras..		
50 & 60.		40 & 50.		Varones.		
40 & 50.		30 & 40.		TOTAL GENERAL.. . . .		
30 & 40.		20 & 30.		Hembras..		
20 & 30.		Hasta 20 años.		Varones.		
Hasta 20 años.		60.		TOTAL GENERAL.. . . .		
60.		50 & 60.		Hembras..		
50 & 60.		40 & 50.		Varones.		
40 & 50.		30 & 40.		TOTAL GENERAL.. . . .		
30 & 40.		20 & 30.		Hembras..		
20 & 30.		Hasta 20 años.		Varones.		
Hasta 20 años.		60.		TOTAL GENERAL.. . . .		
60.		50 & 60.		Hembras..		
50 & 60.		40 & 50.		Varones.		
40 & 50.		30 & 40.		TOTAL GENERAL.. . . .		
30 & 40.		20 & 30.		Hembras..		
20 & 30.		Hasta 20 años.		Varones.		
Hasta 20 años.		60.		TOTAL GENERAL.. . . .		
60.		50 & 60.		Hembras..		
50 & 60.		40 & 50.		Varones.		
40 & 50.		30 & 40.		TOTAL GENERAL.. . . .		
30 & 40.		20 & 30.		Hembras..		
20 & 30.		Hasta 20 años.		Varones.		
Hasta 20 años.		60.		TOTAL GENERAL.. . . .		
60.		50 & 60.		Hembras..		
50 & 60.		40 & 50.		Varones.		
40 & 50.		30 & 40.		TOTAL GENERAL.. . . .		
30 & 40.		20 & 30.		Hembras..		
20 & 30.		Hasta 20 años.		Varones.		
Hasta 20 años.		60.		TOTAL GENERAL.. . . .		
60.		50 & 60.		Hembras..		
50 & 60.		40 & 50.		Varones.		
40 & 50.		30 & 40.		TOTAL GENERAL.. . . .		
30 & 40.		20 & 30.		Hembras..		
20 & 30.		Hasta 20 años.		Varones.		
Hasta 20 años.		60.		TOTAL GENERAL.. . . .		
60.		50 & 60.		Hembras..		
50 & 60.		40 & 50.		Varones.		
40 & 50.		30 & 40.		TOTAL GENERAL.. . . .		
30 & 40.		20 & 30.		Hembras..		
20 & 30.		Hasta 20 años.		Varones.		
Hasta 20 años.		60.		TOTAL GENERAL.. . . .		
60.		50 & 60.		Hembras..		
50 & 60.		40 & 50.		Varones.		
40 & 50.		30 & 40.		TOTAL GENERAL.. . . .		
30 & 40.		20 & 30.		Hembras..		
20 & 30.		Hasta 20 años.		Varones.		
Hasta 20 años.		60.		TOTAL GENERAL.. . . .		
60.		50 & 60.		Hembras..		
50 & 60.		40 & 50.		Varones.		
40 & 50.		30 & 40.		TOTAL GENERAL.. . . .		
30 & 40.		20 & 30.		Hembras..		
20 & 30.		Hasta 20 años.		Varones.		
Hasta 20 años.		60.		TOTAL GENERAL.. . . .		
60.		50 & 60.		Hembras..		
50 & 60.		40 & 50.		Varones.		
40 & 50.		30 & 40.		TOTAL GENERAL.. . . .		
30 & 40.		20 & 30.		Hembras..		
20 & 30.		Hasta 20 años.		Varones.		
Hasta 20 años.		60.		TOTAL GENERAL.. . . .		
60.		50 & 60.		Hembras..		
50 & 60.		40 & 50.		Varones.		
40 & 50.		30 & 40.		TOTAL GENERAL.. . . .		
30 & 40.		20 & 30.		Hembras..		
20 & 30.		Hasta 20 años.		Varones.		
Hasta 20 años.		60.		TOTAL GENERAL.. . . .		
60.		50 & 60.		Hembras..		
50 & 60.		40 & 50.		Varones.		
40 & 50.		30 & 40.		TOTAL GENERAL.. . . .		
30 & 40.		20 & 30.		Hembras..		
20 & 30.		Hasta 20 años.		Varones.		
Hasta 20 años.		60.		TOTAL GENERAL.. . . .		
60.		50 & 60.		Hembras..		
50 & 60.		40 & 50.		Varones.		
40 & 50.		30 & 40.		TOTAL GENERAL.. . . .		
30 & 40.		20 & 30.		Hembras..		
20 & 30.		Hasta 20 años.		Varones.		
Hasta 20 años.		60.		TOTAL GENERAL.. . . .		
60.		50 & 60.		Hembras..		
50 & 60.		40 & 50.		Varones.		
40 & 50.		30 & 40.		TOTAL GENERAL.. . . .		
30 & 40.		20 & 30.		Hembras..		
20 & 30.		Hasta 20 años.		Varones.		
Hasta 20 años.		60.		TOTAL GENERAL.. . . .		
60.		50 & 60.		Hembras..		
50 & 60.		40 & 50.		Varones.		
40 & 50.		30 & 40.		TOTAL GENERAL.. . . .		
30 & 40.		20 & 30.		Hembras..		
20 & 30.		Hasta 20 años.		Varones.		
Hasta 20 años.		60.		TOTAL GENERAL.. . . .		
60.		50 & 60.		Hembras..		
50 & 60.		40 & 50.		Varones.		
40 & 50.		30 & 40.		TOTAL GENERAL.. . . .		
30 & 40.		20 & 30.		Hembras..		
20 & 30.		Hasta 20 años.		Varones.		
Hasta 20 años.		60.		TOTAL GENERAL.. . . .		
60.		50 & 60.		Hembras..		
50 & 60.		40 & 50.		Varones.		
40 & 50.		30 & 40.		TOTAL GENERAL.. . . .		
30 & 40.		20 &				

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Pisuergra.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal en el tercer trimestre de 1889 á 1890.

Día 1.º de Enero.

Abierta la sesión ordinaria bajo la presidencia del Teniente primero D. Ricardo Rodríguez, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente los Sres. Concejales recibieron á los nuevamente electos para la renovación de la mitad de sus individuos, y una vez instalados, el Sr. Rodríguez resignó la presidencia en el Concejal D. Laureano de la Calle, que ha de desempeñarla interinamente por haber obtenido mayor número de votos en la elección, retirándose los salientes después de firmada el acta.

Continuando la sesión bajo la presidencia del Sr. Calle, se procedió por medio de votación á elegir Alcalde Presidente, y verificado el escrutinio, resultó elegido por mayoría D. Eugenio M.º de Velasco.

Bajo la misma presidencia, por no estar presente el Alcalde electo, se procedió á la de primer Teniente, resultando elegido por mayoría Don Antolín Franco.

Ocupada por este Señor la presidencia, se procedió en la misma forma á la elección de segundo Teniente y Procurador Síndico, recayendo por mayoría la Tenencia en D. Pedro García Carneros y el cargo de Síndico en D. Vicente Rodríguez.

Determinado el lugar y número que deben ocupar los Regidores por el orden y número de votos que obtuvieron en la elección, resultaron organizados en esta forma: Regidor 1.º, D. Laureano de la Calle; 2.º, D. Policarpo Zurita; 3.º, D. Calixto Martín; 4.º, D. Mariano Franco, y 5.º, D. Julian Pérez García.

Puesto á discusión el número de sesiones ordinarias que ha de celebrar el Ayuntamiento y los días y horas más convenientes, se acordó fijar una por semana, que ha de celebrarse los Domingos á las diez de la mañana, dándose por terminada la sesión inaugural y declarando constituido el nuevo Ayuntamiento, determinando se dé parte al Sr. Gobernador civil.

En acto seguido, bajo la presidencia del Sr. Franco, se procedió á la formación de la lista de individuos del Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes con casa abierta, y autorizada por la Corporación, acordó se exponga al público desde este día al 20 de este mes, en cumplimiento del art. 25 de la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Día 5.

Bajo la presidencia del primer Teniente Sr. Franco se abrió la sesión, leyendo el acta de la anterior que fué aprobada.

Entrando en este acto el Alcalde electo D. Eugenio M.º de Velasco tomó posesión del cargo, y ocupada por él la presidencia, se procedió á fijar las Comisiones permanentes para cumplimiento de los servicios municipales, determinándose en esta forma:

1.º Comisión. Presupuestos, repartos, arbitrios y cuentas; los Señores D. Eugenio M.º de Velasco, D. Policarpo Zurita y D. Antolín Franco.

2.º Obras, caminos y servidumbres; D. Calixto Martín, D. Vicente Rodríguez y D. Mariano Franco.

3.º Policía urbana, rural y sanitaria; D. Laureano de la Calle, Don Pedro G. Carneros y D. Julian Pérez García.

4.º Establecimientos públicos, Beneficencia, Instrucción pública y Pósito; D. Vicente Rodríguez, Don Pedro G. Carneros y D. Julian Pérez García.

Seguidamente se aprueba el estado de distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto de este mes por cantidad de 930 pesetas.

Y se acuerda señalar el día 9 de este mes para la formación del alistamiento, previo anuncio al público.

Día 12.

Bajo la presidencia del Alcalde Sr. Velasco se abre la sesión, y dada lectura al acta de la anterior es aprobada.

Dáse cuenta del Real decreto de 16 de Diciembre último y queda enterada la Corporación, acordando se reúnan los datos y antecedentes necesarios para formar el inventario de todos los bienes pertenecientes al Municipio.

Queda encargada la Comisión de Beneficencia de la rectificación de la lista de familias pobres que han de recibir grátis asistencia facultativa y medicinas.

Se encarga á la Comisión de presupuestos la formación del adicional al del ejercicio corriente, y que terminado le someta al examen del Ayuntamiento.

Día 19.

Se abre la sesión bajo la presidencia del primer Teniente Señor Franco y leída el acta de la anterior es aprobada.

Dáse cuenta de la lista de familias pobres formada por la Comisión de Beneficencia y queda fijada con el número de 75 familias.

Se dá cuenta de la vacante que queda en la Asamblea de asociados por la elección de Concejal de Don Antolín Franco, y la Corporación acuerda se provea con arreglo á lo dispuesto en el art. 70 de la ley Municipal.

Día 26.

Bajo la presidencia del primer Teniente D. Antolín Franco se abre la sesión y leída el acta de la anterior es aprobada.

Procédese al sorteo de un Vocal

de la Asamblea de asociados para cubrir la vacante del Sr. Franco, y resulta elegido el vecino contribuyente D. Sinforiano del Pozo.

Se dá cuenta de la lista de individuos del Ayuntamiento y contribuyentes que tienen derecho de sufragio en la elección de Compromisarios para Senadores, y no habiéndose producido reclamación durante el tiempo expuesta al público, se acuerda su ultimación fijándola definitivamente.

Con arreglo al art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, acuerda la Corporación se proceda á formar la lista de electores para cargos municipales y que se exponga al público el día 1.º de Febrero inmediato.

Seguidamente se procedió al acto de la rectificación del alistamiento y terminado se levantó la sesión.

Día 2 de Febrero.

Bajo la presidencia del Alcalde Sr. Velasco es abierta la sesión y leída el acta de la anterior queda aprobada.

Se dá aprobación al estado de la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto en este mes, importante 1.720 pesetas.

Examinada la lista general de mozos del actual reemplazo, para deducir las incompatibilidades de Señores Concejales por parentesco, resultaron tenerle con algunos mozos los Sres. D. Antolín Franco, D. Vicente Rodríguez, D. Mariano Franco y D. Julian Pérez García, acordándose que estos Señores no tomen parte en el acto de la declaración de soldados, y se designa para sustituir al Sr. Rodríguez en las funciones de Síndico, al Regidor Don Laureano de la Calle. Teniendo también interés directo en el reemplazo el Secretario de la Corporación, acuerda así bien le sustituya en aquellas operaciones D. Benito Izquierdo, designando para practicar las operaciones de talla al Sargento licenciado del Ejército D. Claudio Barcenilla.

Día 9.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Alcalde Sr. Velasco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se celebra el acto de la clasificación y declaración de soldados y revisión de excepciones de reemplazos anteriores, y terminado se ocupa la Corporación de los siguientes asuntos:

Dáse cuenta por el Sr. Presidente de la precisión de hacer observar al vecindario las Ordenanzas municipales y que los Sres. Tenientes se encarguen de corregir las infracciones que se cometan, acordando la Corporación se recuerde el cumplimiento de aquéllas por medio de bandos, quedando encargados de la corrección de faltas el primer Teniente D. Antolín Franco, cuanto se refiere á la policía rural

ó del campo, y el segundo Teniente D. Pedro G. Carneros, lo que pertenece á la policía urbana de la población.

Se dá cuenta del mal estado de la panera del Pósito y queda acordado que por el Sr. Alcalde se nombre un perito inteligente que reconozca los desperfectos y presupueste el coste de las obras necesarias.

Puesto al examen y discusión del Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional al del corriente ejercicio, con dictamen en desacuerdo de la Comisión respecto al de gastos, después de un pequeño debate fué fijado por mayoría en la cantidad de 4.000 pesetas, acordando se exponga al público por quince días y que con las reclamaciones que se presenten pase á la discusión y aprobación de la Junta municipal.

Día 16.

Bajo la presidencia del Alcalde Sr. Velasco se abre la sesión y leída el acta de la anterior es aprobada, tomando la Corporación los siguientes acuerdos:

Autorizar el pago del capítulo de Imprevistos de 24 pesetas por gastos de viaje á Saldaña cuatro vecinos citados por el Juzgado.

Autorizar así bien al Sr. Alcalde para contratar el local donde ha de establecerse la parada de caballos sementales del Estado en la próxima temporada.

Día 23.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Alcalde Sr. Velasco se dá lectura al acta de la anterior y es aprobada.

A indicación del primer Teniente Sr. Franco, se acuerda publicar un bando prohibiendo extraer tierra de los plantíos y cortar ramaje del arbolado.

No habiéndose producido reclamación contra la lista electoral para cargos municipales durante su exposición al público se declara ultimada.

Queda encargada la Comisión de presupuestos de la formación del proyecto para el ordinario del año próximo de 1890 á 91 y que ha de someter al examen y discusión del Ayuntamiento.

En vista de la existencia de trigo en el Pósito, acuerda se anuncie su repartimiento por medio de bando para la presentación de solicitudes.

Día 27, extraordinaria.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Alcalde Sr. Velasco se lee y aprueba el acta de la anterior.

Presentado al examen y discusión del Ayuntamiento el proyecto de su presupuesto ordinario, formado para el próximo ejercicio de 1890 á 91, queda acordado se exponga al público por quince días, y pasados se someta á la discusión y votación de la Junta municipal.

Hecha presentación de las cuentas municipales relativas al presu-

puesto de 1888 á 1889, se acuerda pasen al dictamen de la Comisión correspondiente.

Examinado el estado de la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto en el próximo mes de Marzo, se aprueban en la cantidad de 2.656 pesetas 32 céntimos.

Día 2 de Marzo.

Bajo la presidencia del Alcalde Sr. Velasco fué abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Concédese á varios vecinos las cantidades de trigo del Pósito que han solicitado.

Se dá cuenta del presupuesto de obras necesarias en la panera del Pósito, y excediendo su coste de la mitad de las creces del año, acuerda el Ayuntamiento se solicite de la Comisión de la provincia autorización para ejecutarlas y reducir á metálico la cantidad de trigo necesaria al efecto.

En la precisión de atender al arreglo de varios pontones del término, y considerando necesaria la corta de árboles de chopo, acuérdate que el Sr. Alcalde nombre perito que reconozca y presupueste la corta necesaria para solicitarla.

Presentadas al examen y fijación del Ayuntamiento las cuentas municipales de esta localidad y ejercicio de 1888 á 1889, aceptando el dictamen de la Comisión, acuerda fijarlas con un cargo de 22.627 pesetas 47 céntimos, y la data en 17.252 pesetas 40 céntimos, quedando una existencia de 5.375 pesetas 07 céntimos; resolviendo en su vista sean expuestas al público por quince días, y con las reclamaciones que se presenten pasarlas al examen y aprobación de la Junta municipal.

Resueltos varios incidentes de la declaración de soldados, se levantó la sesión.

Día 9.

Bajo la presidencia del Alcalde Sr. Velasco se abre la sesión, dando lectura al acta de la anterior que es aprobada, tomando á continuación los siguientes acuerdos:

Conceder trigo del Pósito al vecino Mariano Fernández que lo tiene solicitado.

Pasar á informe de la Comisión correspondiente la instancia presentada por D. Joaquín Franco, de esta vecindad, solicitando en su nombre y el de D. Fausto Hornillos, vecinos de Villaprovedo, se los conceda el terreno de una rinconada para sacar á línea recta con la casa de D. Pedro García las fachadas de las suyas que han de reedificar en la Plaza, y que fueron destruidas por incendio.

Día 16.

Se abre la sesión bajo la presidencia del Alcalde Sr. Velasco y leída el acta de la anterior es aprobada.

Concédese al vecino Claudio Bar-

cenilla trigo del Pósito que tiene solicitado.

Presentado por el Secretario el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el segundo trimestre del corriente año, se aprueba y acuerda se remita al Señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

A indicación del Concejal D. Mariano Franco, se acuerda anunciar por medio de bando queda acotado el soto para los pastos de primavera, reservado al ganado de labor.

Dióse cuenta del Real decreto de 28 de Febrero restableciendo la festividad de San José desde el día 19 del mes actual, y acuerda la Corporación se anuncie al público para conocimiento del vecindario, recomendando la abstención del trabajo en ese día, y que los Sres. Concejales asistan en Corporación á la Misa Mayor al banco destinado para estos actos.

Día 23.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Eugenio María de Velasco, dáse lectura del acta anterior y es aprobada, acordando el Ayuntamiento que con objeto de atender á la limpieza de calles y plazas, se anuncie al público por medio de edicto que los vecinos que deseen tomar á su cargo este servicio presenten proposiciones en el término más breve.

Día 30.

Bajo la presidencia del Alcalde Sr. Velasco se abre la sesión de este día, dando lectura al acta de la anterior que es aprobada, tomando los siguientes acuerdos:

Nombrar Comisionado para el juicio de exenciones del actual reemplazo al Teniente D. Antolín Franco.

Que se exponga al público durante la primera quincena del mes de Abril entrante la lista ultimada de electores para cargos municipales, con arreglo al art. 30 de la ley Electoral.

Aprobar el estado de distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto en el mes de Abril próximo, por cantidad de 2.360 pesetas 32 céntimos.

Que con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto se libren á favor de D. Policarpo Zurita 107 pesetas 65 céntimos, como importe de una cuenta de árboles empleados en el Cementerio y paseo, satisfecha á D. J. José García Peribáñez, de Valladolid.

Sesiones de la Junta municipal.

Día 24 de Febrero.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Eugenio María de Velasco, se dió cuenta del proyecto de presupuesto adicional al del ejercicio corriente de 1889 á 1890, y discutiendo el de ingresos, se aprobó por unanimidad en 5.475 pesetas 07 céntimos. Discutido el de gastos, después de un pequeño debate, se apro-

bó por mayoría en cantidad de 4.000 pesetas, acordando se comunique al Excmo. Sr. Gobernador civil.

Día 14 de Marzo.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Alcalde Sr. Velasco, se dá lectura al acta de la anterior que es aprobada.

Con arreglo al párrafo 2.º del artículo 161 de la ley Municipal, acuerda la Junta nombrar en comisión á D. José Peña, D. Sinfioriano del Pozo y D. Tomás Arroyo para examinar y dar dictamen en las cuentas municipales del ejercicio de 1888 á 1889.

Día 15.

Bajo la presidencia del Alcalde Sr. Velasco se abre la sesión y dada lectura al acta de la anterior es aprobada.

Puesto al examen y discusión de la Junta el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1890 á 91, dió principio por el de gastos, y después de algunas eliminaciones del aumento hecho en sueldos de los empleados, fué fijado en totalidad en 17.692 pesetas 70 céntimos.

Discutido el de ingresos, se aprobaron por unanimidad los recursos ordinarios en 11.945 pesetas 90 céntimos. Presentando un déficit de 5.746 pesetas 80 céntimos, acordó cubrirle con los recursos legales siguientes: El recargo del 10 por 100 sobre la contribución territorial, importante 1.100 pesetas, y el recargo del 80 por 100 sobre los derechos del impuesto general de consumos, con excepción de los cereales y sal, calculado en 4.646 pesetas 80 céntimos. En cuyo estado acordó se comunique al Excelentísimo Señor Gobernador civil á los efectos del art. 150 de la ley Municipal.

Día 18.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Alcalde Sr. Velasco se lee y aprueba el acta de la anterior.

Puesto á votación de la Junta el dictamen de la Comisión emitido en la cuenta municipal de fondos de este Ayuntamiento, respectiva al ejercicio de 1888 á 1889, fué fijado definitivamente por unanimidad, quedando el cargo en 22.627 pesetas 47 céntimos, y la data en 17.252 pesetas 40 céntimos, siendo la existencia para la cuenta siguiente de 5.375 pesetas 07 céntimos. En cuyo estado acuerda la Junta se eleven las cuentas á la aprobación definitiva del Excelentísimo Señor Gobernador civil.

El Ayuntamiento en sesión de este día acordó aprobar el presente extracto que ha de remitirse al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Herrera de Pisuerga 13 de Abril de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Eugenio María de Velasco.—El Secretario, Calixto Márcos.

Ayuntamiento constitucional de Meneses.

Para que la Junta pericial de este distrito proceda á la formación del apéndice base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año 1891 á 92, se recuerda á los contribuyentes que hayan tenido alteración en los conceptos contributivos, la obligación que tienen de presentar en la Secretaría municipal las relaciones por duplicado en que se describan aquéllos, para lo cual serán acompañadas aquéllas con los documentos que estatuye el reglamento vigente del ramo.

Meneses 29 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, José María García.—El Secretario, Mariano Castro.

Ayuntamiento constitucional de Villagimena.

No habiendo tenido efecto el primer remate de los grupos de líquidos y carnes por falta de licitadores, se anuncia el segundo para el día 10 del próximo mes de Enero de 1891, ante el Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, y con el fin de que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse se pone este segundo anuncio.

Villagimena 31 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Francisco Amor.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar la derrama de la contribución territorial en el próximo ejercicio de 1891-92, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza tributaria presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de diez días, á contar desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, y los correspondientes documentos que acrediten estar satisfechos los derechos á la Hacienda por transmisión de bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villarmentero 2 de Enero de 1891.—El Alcalde, Márcos Cacho.—Por su mandado, El Secretario, Diógenes del Barrio.

Anuncios particulares.

Venta económica de un batán, sito en Olea de Boedo, con dos pilas, cilindro, lavadora y habitación cómoda; más una finca de labor circundante de cuatro fanegas de superior calidad. Véase con Gabriel Márcos, de Sotobañado. 2-15

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.